



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E213012 (1430) 2022

*jurídico*

ORDINARIO N°: 491

**MATERIA:**

Sistema de registro y control de asistencia digital.

**RESUMEN.**

Respecto de los sistemas de registro y control de asistencia digitales generales o comunes, contemplados en el citado inciso 1° del artículo 33 del Código del Ramo, la Dirección de Trabajo autoriza la utilización de las plataformas específicas y no a la o las empresas que los desarrollan, comercializan o implementan por lo que, si un empleador desea utilizar una solución que ya ha sido validada por este Servicio, no requiere volver a solicitar un pronunciamiento o informarlo.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 28.03.2023, 24.02.2023 y 04.01.2023 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho;
- 2) Presentación de 27.09.2022 de Sr. Rene Valderrama Fuentes, en representación de empresa Comercial San Pedro Ltda.

**SANTIAGO,**

**DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

*03 ABR 2023*

**A : SR. RENE VALDERRAMA FUENTES  
REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL SAN PEDRO LTDA.  
osvaldo.riffo@superganga.cl**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha informado a este Servicio que su representada ha implementado el sistema de registro y control de asistencia, denominado "CTRL IT", provisto por la empresa Future It S.p.A., cuyo uso en el ámbito laboral fue aprobado por esta Dirección a través del Ord. N° 1662 de 15.06.2021.

Al respecto, cúpleme informar a usted que el inciso 1° del artículo 33 del Código del Trabajo, dispone:

*"Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro."*

Como puede apreciarse del texto transcrito, contar con un sistema de registro y control de asistencia constituye una obligación legal de los empleadores, por lo que no se requiere autorización de esta Dirección para su implementación.

Ahora bien, las plataformas de control y asistencia de tipo informático han sido reguladas por esta Dirección mediante el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, por lo que la obligación de los empleadores es optar por una solución que se encuentre con su validación al día, pues ellas duran dos años desde la fecha de la emisión de la respectiva autorización.

Finalmente, resulta necesario precisar que lo que esta Dirección autoriza respecto de los sistemas generales o comunes, contemplados en el citado inciso 1° del artículo 33 del Código del Trabajo, una vez que se ha revisado la documentación pertinente, es un sistema determinado de registro y control de asistencia computacional, y no a las empresas específicas que los comercializan o implementan por lo que, si se desea utilizar una plataforma que ya ha sido validada por este Servicio, los empleadores no requieren volver a solicitar un pronunciamiento en tal sentido.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia.

Saluda a Ud.

  
**NATALIA POZO SANHUEZA**  
**ABOGADA**  
**JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



LBP/GMS

Distribución:

- Jurídico — Partes — Control